

RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2024 DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA, POR LA QUE SE REALIZA LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA PROYECTOS DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE HIDRÓGENO RENOVABLE (CLÚSTERES O VALLES) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NextGenerationEU

Como parte del paquete de respuesta a la crisis energética derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, la Comunicación de la Comisión¹ sobre el Plan REPowerEU destaca el papel del hidrógeno en la eliminación progresiva de las importaciones de combustibles fósiles y en su contribución a la transición hacia el objetivo climático de la UE. Esta importancia se refleja en los ambiciosos objetivos establecidos para el uso de este vector energético, consistentes en duplicar las previsiones iniciales de hidrógeno renovable de la UE a 10 millones de toneladas de producción europea anual, más otros 10 millones de toneladas de importaciones anuales para 2030. Para ello, los clústeres o valles de hidrógeno renovable son clave para alcanzar estos objetivos al reunir, en un lugar específico, múltiples etapas de la cadena de valor del hidrógeno, desde la producción, el almacenamiento y la distribución a diversos usuarios, como el sector del transporte, la industria y los usuarios finales de energía.

La Adenda de ampliación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) aprobada en octubre de 2023 por la Comisión Europea incluye el Componente 31 (Capítulo REPowerEU) claramente dirigida a los objetivos REPowerEU: la mejora de las infraestructuras energéticas, la descarbonización de la industria, el aumento de la producción y utilización de hidrógeno verde, el despliegue de las energías renovables, apoyo a la cadena de valor de estas tecnologías o la lucha contra la pobreza energética.

Así mismo, en el marco de la política de competencia, la Comisión Europea tiene la intención de garantizar unas condiciones de igualdad dentro del mercado único, al tiempo que simplifica para los Estados miembros la concesión de las ayudas necesarias para acelerar la transición ecológica. Para ello, y con el fin de acelerar y simplificar la concesión de esas ayudas, la Comisión adoptó en marzo de 2023 el Marco Temporal de Crisis y Transición (MTCT)² para fomentar medidas de apoyo en sectores clave para la transición hacia una economía con cero emisiones netas, en consonancia con el Plan Industrial del Pacto Verde.

El MTCT introduce nuevas medidas, aplicables hasta el 31 de diciembre de 2025, para seguir acelerando las inversiones en sectores clave para la transición hacia una economía con cero emisiones netas, que permiten conceder ayudas a inversiones para la producción de hidrógeno renovable y combustibles derivados del mismo, así como a inversiones en almacenamiento de hidrógeno renovable.

El objeto de esta convocatoria es impulsar la creación de clústeres o valles de hidrógeno renovable para la integración sectorial que concentre espacialmente la producción, transformación y consumo a gran escala desplazando materias fósiles, en el marco de lo

¹ COM (2022) 230 final, de 15 de mayo de 2022

² https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/temporary-crisis-and-transition-framework_en

establecido en la Orden TED/801/2024, de 26 de julio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.

Tal y como establecen las bases del programa, serán de aplicación a esta convocatoria, los requisitos y límites establecidos en el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03), en adelante “Marco Temporal de Crisis y Transición o MTCT”, aprobado por la Comisión Europea el 9 de marzo de 2023.

Esta convocatoria se enmarca en la Inversión 2, «Hidrógeno Renovable: un proyecto país», del Componente 31 del PRTR, y contribuirá a los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) a nivel nacional y europeo.

Este Programa de ayudas se convoca y gestiona, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La presente convocatoria estará dotada con una cuantía inicial de mil doscientos millones de euros (1200.000.000 €), previamente transferidos a IDAE desde los Presupuestos Generales del Estado de la aplicación presupuestaria 23.50.42ÑB.74813 “A Al IDAE. Para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”. Este presupuesto, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, será financiado por la Unión EuropeaNextGenerationEu, dado que este programa de incentivos ha resultado incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.

Adicionalmente, se dota un porcentaje del 10 por ciento de dicha cuantía inicial (hasta 1.320.000.000 €) para cumplir con lo establecido en el artículo 15.10 de las bases reguladoras, con cargo a la misma aplicación presupuestaria.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE en su sesión nº 383, de fecha 30 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden TED/801/2024, de 26 de julio del Ministerio para la Transición Ecológica y de Reto Demográfico, ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas a la inversión a proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, delegando en el Director General del IDAE la facultad para realizar la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la Web del IDAE, así como la publicación de un extracto en el BOE, todo ello conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto

1. Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión de producción de hidrógeno renovable y electrolítico y sus combustibles derivados, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.
2. Las ayudas reguladas en esta orden constituyen ayudas de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las ayudas han sido notificadas a la Comisión Europea al amparo de la sección 2.5.1 del Marco Temporal de Crisis y Transición, habiéndose recibido el 26 de julio de 2024 la «Decisión SA.11141347 (2024/N) – Spain TCTF/RRF - Spain: Support scheme for the production of renewable hydrogen in hydrogen clusters or valleys» autorizando el régimen de ayudas.
3. Esta convocatoria se enmarca en la Inversión 2, «Hidrógeno renovable: un proyecto país», de la componente 31, «Capítulo REPowerEU», del PRTR, y contribuirá a los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del MRR y del PRTR a nivel europeo y nacional.
4. Las actuaciones promovidas por esta convocatoria contribuyen a los objetivos CID números #480, #481 y #482 del Componente 31, en su alcance:
 - #480. Plan de apoyo para el hidrógeno renovable: Creación del régimen.
 - #481. Plan de apoyo para el hidrógeno renovable: Acuerdos jurídicos firmados con los beneficiarios finales o decisiones de adjudicación definitiva publicadas (I).
 - #482. Plan de apoyo para el hidrógeno renovable: Acuerdos jurídicos firmados con los beneficiarios finales o decisiones de adjudicación definitiva publicadas (II)

Segunda. Bases reguladoras

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/801/2024, de 26 de julio del Ministerio para la Transición Ecológica y de Reto Demográfico, publicada en BOE nº 183 del 30 de julio de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la unión europea – NextgenerationEU.

Tercera. Ámbito de aplicación

El ámbito geográfico de las solicitudes que opten a las ayudas que se concederán al amparo de esta convocatoria es la totalidad del territorio nacional. Las ayudas estarán condicionadas a la implantación en España de los proyectos que se realicen, así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados en las bases reguladoras de esta convocatoria.

Cuarta. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria los beneficiarios establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras. 2. Para poder obtener la condición de beneficiario, estos deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 6 de las bases reguladoras.

Quinta. Proyectos subvencionables

1. Serán subvencionables aquellos proyectos que se encuentren dentro de lo recogido en el artículo 7 de las bases reguladoras.
2. Los proyectos deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.
3. Los proyectos subvencionables se encontrarán en alguno de los campos de intervención definidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En la presente convocatoria, cada proyecto debe enmarcarse en uno de estos campos de intervención definidos en el apartado 3 del artículo 7 de las bases reguladoras.
4. Un mismo solicitante podrá presentar más de un proyecto subvencionable, aunque la ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por proyecto y empresa del 33% del presupuesto definido en la disposición sexta.
5. Tal y como se establece en el artículo 7 de las Bases Reguladoras, el tamaño mínimo de proyecto será de 100 MW de potencia de electrólisis.

Sexta. Presupuesto, financiación y compatibilidad de la convocatoria de la ayuda

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 1.200.000.000 EUR, del presupuesto del IDAE. Adicionalmente, se dispondrá de un 10% adicional, hasta 1.320.000.000 €, para cumplir lo establecido en el artículo 15.10 de las bases reguladoras.
2. Los fondos destinados a la financiación de estas ayudas se realizan con cargo al presupuesto de IDAE previa transferencia desde la aplicación presupuestaria 23.50.42ÑB.74813 «AI IDAE. Para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de los Presupuestos Generales del Estado.
3. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control aplicables a la ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.
4. La compatibilidad de ayudas está limitada a lo dispuesto en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Séptima. Características de las ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria se rigen por lo establecido en las bases reguladoras, más concretamente en su artículo 4.
2. Las ayudas reguladas en esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El beneficiario recibirá la subvención correspondiente a la ayuda concedida, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen, en tiempo y forma, los costes elegibles incurridos y el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y la presenta

convocatoria.

4. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 22 de las bases reguladoras.

Octava. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación

La determinación de la cuantía de ayuda se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Novena. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 11:00 horas del día 19 de septiembre de 2024 hasta las 11:00 horas del día 29 de octubre de 2024, considerándose el 19 de septiembre de 2024 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver y efectuar la notificación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.6 de la Orden TED/801/2024, de 26 de julio.

2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en la Sede del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

3. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Décima. Formalización y presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán exclusivamente mediante tramitación electrónica al órgano instructor, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios.

2. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación exclusivamente de forma telemática, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente. En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

3. Cada solicitud de ayuda deberá constar de la documentación requerida en el apartado 6 del artículo 12 de la Orden TED/801/2024, así como la contenida en cualquier otro apartado de las bases reguladoras o la presente convocatoria.

Undécima. Evaluación y selección de las solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras, la valoración y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, tal y como establece el punto 4 del artículo 16 de las bases reguladoras.

3. Las solicitudes se evaluarán conforme a los criterios objetivos definidos en el artículo 15 y Anexo I de las bases reguladoras. Como resultado de la aplicación los baremos contenidos en estos artículos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

4. La puntuación mínima para acceder a la valoración es de 5 puntos en los criterios técnicos, y 10 puntos en los criterios ambientales y socioeconómicos.

5. Tras la evaluación citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas en una lista inicial de mayor a menor puntuación obtenida, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria, así como los límites por empresa o por proyecto. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado 9 del artículo 15 de las bases reguladoras.

6. El tratamiento para la solicitud con menor puntuación que se incluya parcialmente por debajo del límite de presupuesto establecido en la convocatoria será el siguiente:

a. Si el presupuesto total acumulado por todas las solicitudes adjudicadas, incluyendo la última solicitud parcialmente por debajo del límite presupuestario establecido, es igual o inferior al 110% del presupuesto establecido en la disposición sexta, la solicitud de ayuda del último expediente será automáticamente y completamente adjudicada.

b. Si el presupuesto total acumulado por todas las solicitudes adjudicadas, incluyendo la última solicitud parcialmente por debajo del límite presupuestario establecido, es superior al 110% del presupuesto total establecido en la disposición sexta, la solicitud de ayuda del último expediente será automáticamente rechazada.

c. En caso de rechazo de la última solicitud por exceder el presupuesto del 110%, se continuará la lista en sentido descendente hasta encontrar una solicitud que verifique los límites establecidos en la presente convocatoria y en las bases reguladoras.

Duodécima. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento, así como para la correspondiente notificación de dicha resolución a los interesados, será de seis meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado 1 de la disposición novena, todo ello de conformidad con el artículo 18.5 de la Orden TED/801/2024, de 26 de julio.

Decimotercera. Medios de notificación o publicación.

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento así como de la resolución definitiva del mismo, se contemplan en los artículos 14 y 18 de la Orden TED/801/2024, de 26 de julio.

Decimocuarta. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 16 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/801/2024.

Decimoquinta. Plazo de realización de las actuaciones

En la presente convocatoria sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 9 de marzo del 2023 (con esto se considerará cumplido el efecto incentivador, de acuerdo con lo establecido en el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03), en adelante “Marco Temporal de Crisis y Transición o MTCT”, aprobado por la Comisión Europea el 9 de marzo de 2023. El plazo de realización de las actuaciones podrá extenderse hasta treinta y seis meses desde la fecha de resolución de la concesión. En caso

de incumplimiento de este plazo se atenderá a lo dispuesto dentro del artículo 27.5 de las bases reguladoras.

Decimosexta. Garantías.

1. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de las bases reguladoras y se constituirán de la siguiente forma:

a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Participación en la convocatoria de ayudas a la inversión a de producción de hidrógeno renovable y electrolítico y sus combustibles derivados, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/801/2024, de 26 de julio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimosexta de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.”

b) El período de vigencia de la garantía será indefinido.

2. Las garantías relativas a los pagos anticipados se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras y se constituirán con las siguientes particularidades:

a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos financiables del proyecto XX de producción de hidrógeno renovable y electrolítico y sus combustibles derivados, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/801/2024, de 26 de julio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de incentivos para proyectos de producción y consumo de hidrógeno renovable (clústeres o valles) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU y en las disposiciones de la primera convocatoria del programa de incentivos para la producción de hidrógeno renovable y electrolítico y sus combustibles derivados, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda.”

b) El período de vigencia de la garantía aportada será indefinido.

Decimoséptima. Seguimiento de las actuaciones.

1. La comprobación de hitos intermedios se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como de cualquier otra comprobación y documentación requerida.

2. Los hitos intermedios que se comprobarán por parte del órgano competente serán:

a) Autorización Ambiental Integrada para la planta de electrólisis con indicación de la potencia autorizada: 16 meses.

b) Decisión Final de Inversión: 18 meses

c) Llegada al emplazamiento del electrolizador: 30 meses

3. Cada uno de los plazos de los hitos intermedios serán computados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución del procedimiento de concesión.
4. En caso de que se incumpla un hito intermedio, el beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución.
5. IDAE podrá requerir toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente, incluida la relativa a acreditar que los proyectos llevados a cabo en actividades sujetas al comercio de derechos de emisión consigan unas emisiones significativamente inferiores a los parámetros de referencia (benchmarks).
6. Al amparo de esta convocatoria y las bases reguladoras, el órgano instructor podrá requerir la información que considere necesaria para realizar el seguimiento de las inversiones beneficiarias de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución.

Decimoctava. Seguimiento de las actuaciones tras la entrada en operación de las instalaciones

1. Durante los primeros diez años de operación, los beneficiarios informarán periódicamente, en el primer trimestre de cada año, en relación al año natural anterior, para cada una de las instalaciones que compongan, en su caso, el proyecto global.
2. Los informes estarán referidos al cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 13 y 14, artículo 6 de las bases reguladoras.
3. Además, incluirán reporte de datos operativos reales y monitorización anual de la instalación. La información podrá ser proporcionada por un tercero o mediante informes auditados.
4. El IDAE podrá publicar en su sede electrónica una plantilla del informe de seguimiento en fase de operación, así como especificar la documentación necesaria para la justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 13 y 14, artículo 6 de las bases reguladoras.
5. Adicionalmente a lo anterior, y en base a lo establecido en esta convocatoria y en las bases reguladoras, el órgano instructor podrá requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de los fines de esta convocatoria.

Decimonovena. Justificación.

La justificación de la realización del proyecto seguirá lo establecido en el artículo 21 de la Orden TED/801/2024.

Vigésima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 6 de la Orden TED/801/2024. Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 27 de las mismas bases reguladoras.

Vigesimoprimera. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado

por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigesimalsegunda. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimaltercera. Efectos.

La convocatoria aprobada mediante la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes establecida en la disposición novena, así como el cómputo del plazo para resolver y notificar la concesión de las ayudas previsto en la disposición duodécima.

Anexo I. Declaraciones responsables

Declaraciones responsables que incluirá la solicitud de ayuda y deben estar firmadas por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado lo siguiente, así como cualquier otro aspecto que el órgano instructor pueda requerir:

i. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ii. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

iii. La entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el punto 85.I) de la sección 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición, de conformidad con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis y con lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

iv. No está sujeto a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.

v. Se compromete a llevar a cabo las actuaciones de mitigación de impactos que se establezcan en el Estudio de Impacto Ambiental que ha de ser realizado, si fuera el caso.

vi. Ausencia de conflicto de intereses (DACI).

vii. Se compromete al cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo (principio “do no significant harm” – DNSH)

viii. Se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR en relación a la ejecución de actuaciones y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y a la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

ix. Acepta y consiente expresamente la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

x. Cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Necesario cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.